

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 08 FEB 2024

Proceso N° 2017-00731.

1. Obre en autos el informe secretarial visible a folio 721 mediante el cual se reportó el registro exitoso de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido en pertenencia en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. No se tiene en cuenta la valla instalada en el predio objeto de pertenencia, por cuanto, se omitió la inclusión de las demandadas Malta S.A. en Liquidación y de Meals de Colombia S.A.S.

Además, no se incluyó debidamente a la Litis consorte por pasiva, nótese que la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. actúa como vocera del Patrimonio Autónomo Liquidación del Fondo Premium y no como demandada.

3. Se requiere al demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, adecúe la valla en el sentido de incluir a los demandados Malta S.A. en Liquidación y de Meals de Colombia S.A.S.; en aparte diferente a la Litis consorte pasiva Patrimonio Autónomo Liquidación del Fondo Premium quien actúa por intermedio de su vocera Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción conforme lo prevé el artículo 317 del Código General del Proceso.

4. Una vez adecuada la valla, se dispondrá su inclusión el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia y el nombramiento de curador ad litem de las personas indeterminadas que se consideren con derechos sobre el bien inmueble objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

[Signature]
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 007 Fecha 09 FEB 2024
El Secretario(a), *[Signature]*